

87  
a' terrene alguno, sino a falta de Matriculados, o  
menos q' la Compania proceda de Contrata echa con  
los Reinos de Ultramar y de los Matriculados, en  
cuyo caso se desea estar al combenio entre partes  
lo qual como negocio de Justicia, deve resolverse en  
Tribunal competente. Ten quanto a las proposiciones  
del Comand. de la Terceira, no las considera oportunas  
para su establecim. Lo q' participo a V.E. en con-  
tacion a su Oficio de 26 de Enero ultimo. = Yo traslado a  
V.E. para su inteligencia gobierno y demas fines con-  
guientes, por Reunyon de lo q' con fia. de la de dho. mes  
me manifest. V.E. sobre el particular, = Y puer q'  
esta Real Resolucion quita toda duda, y es el Resultado de  
mis Consultas, q' tengo hechas, tanto a V. como al  
Ayuntamiento de esta Ciudad: Visto es q' mis mandos  
no estan ya ligados, ni como los he supuesto el  
Abogado de la R. Consejo q' titulan de dho. Ayuntam.  
D. Pedro Estrella y Herminio; y q' por lo tanto, estoy ya  
obligado al devido cumplim. de la prenotada Resolucion  
que es en todo conforme con mis providencias Hechas  
para el calamiento de Armadura de Escobrenas  
por el Caton de esta Matricula Maritima Vizqueña,  
como asi mismo lo. por su parte, en la impresindi-  
ble obligacion de remover todo obstaculo q' entorpezca  
esta operacion, como la entorpece ha dias, la partida  
de tropa q' esta estacionada en Escobrenas. Asi puer,  
luego a V. por ultima vez reserva disponer lo  
combeniente para q' se retire dho. partida, y q' la juris-  
dicion de Marina quede expedida a fin de q' pueda

